

Hoy 17 de Diciembre de 2012, entra en vigor la Orden HAP/2662/2012, de 13 de Diciembre de 2012, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos. Tasas jurisdiccionales aprobadas por el Ministerio de Justicia según la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

El ámbito de la Tasa se extiende a todo el territorio español, y es aplicable en el orden civil, para la interposición de cualquier procedimiento declarativo (procedimiento ordinario y verbal), ejecución de títulos judiciales, oposición a la ejecución de títulos judiciales, la formulación de reconvencción, la petición inicial del proceso monitorio y del proceso monitorio europeo, la interposición del recurso de apelación y de casación contra sentencias, el recurso extraordinario por infracción procesal, la solicitud de concurso voluntario y la demanda incidental en procesos concursales.

En el orden contencioso-administrativo está sujeta a la liquidación de la Tasa Judicial a la interposición de demandas, tanto en procedimiento abreviado como ordinario, y a la interposición de los recursos de apelación y casación.

En el orden social, la interposición del recurso de suplicación y casación.

La Cuota tributaria es:

Orden Jurisdiccional Civil

- | | |
|---|------------|
| - Procedimiento declarativo ordinario: | 300 Euros |
| - Procedimiento Verbal/Cambiario: | 150 Euros |
| - Procedimiento Monitorio, Monitorio Europeo y demanda incidental en proceso concursal | 100 Euros |
| - Ejecución de títulos extrajudiciales y Oposición a la Ejecución de títulos judiciales | 200 Euros |
| - Concurso necesario | 200 Euros |
| - Recurso de Apelación | 800 Euros |
| - Recurso de Casación y Recurso extraordinario por infracción procesal | 1200 Euros |

Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo

- | | |
|---------------------------|------------|
| - Procedimiento Abreviado | 200 Euros |
| - Procedimiento Ordinario | 350 Euros |
| - Recurso de Apelación | 800 Euros |
| - Recurso de Casación | 1200 Euros |

Orden Social

- Recurso de Suplicación 500 Euros
- Recurso de Casación 750 Euros

Y más de 0,5% de la cuantía del procedimiento, en el caso de cuantías inferiores a 1.000.000 Euros, y en el caso de cuantías superiores de 1.000.000 Euros, se deberá sumar el importe fijo de 10.000 Euros, y más el 0,25% de la diferencia entre el total de la cuantía y el 1.000.000 Euros.

Exenciones al abono de la Tasa Judicial

1) Interposición de demanda y presentación de ulteriores recursos en relación con procesos de capacidad, filiación y menores, así como los procesos matrimoniales que versen exclusivamente sobre la guardia y custodia de hijos menores o de reclamación de alimentos por un progenitor sobre el otro, en nombre de los hijos menores.

2) La demanda y posteriores recursos en procedimientos especialmente establecidos para la protección de derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.

3) La solicitud de concurso voluntario, presentado por el deudor.

4) Interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios.

5) Presentación de monitorio, monitorio europeo y demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad, cuando la cuantía no exceda de 2.000 Euros, excepto si la pretensión se basa en un título extrajudicial, conforme al artículo 517 de la LEC.

6) La interposición de recursos contenciosos-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

Estarán exentos de liquidar la Tasa Judicial

- 1) Las personas que tengan reconocido el derecho al beneficio de la Asistencia Jurídica gratuita.
- 2) El Ministerio Fiscal.
- 3) La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos públicos dependientes de ellas.
- 4) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Las Bonificaciones de la Tasa Judicial (*¡Importante novedad!*)

- 1) En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la interposición de Recursos de Suplicación y Casación.
- 2) Cuando para la interposición de los procedimientos se utilicen medios telemáticos, se impondrá una bonificación del 10% del importe de la Tasa.
- 3) Cuando por oposición del deudor en un procedimiento monitorio, se inste un procedimiento ordinario, al importe de la Tasa se descontará el importe de la Tasa ya abonada en el proceso monitorio.
- 4) Cuando durante el trámite del procedimiento, se alcanza una solución extrajudicial que pone fin al procedimiento, se tendrá derecho a la devolución del 60% del importe de la cuota.
- 5) Cuando se acuerde la acumulación de procedimientos, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del 20% del importe de la cuota de la Tasa.

Base imponible de la Tasa Judicial

- La base imponible será la cuantía del procedimiento judicial, o del recurso.

- En caso de procedimientos de cuantía indeterminada, se establece que la cuantía a los efectos de la liquidación de la cuota será de 18.000 Euros.

- En caso de acumulación de acciones, la cuantía se corresponderá con la suma de todas las cuantías de las distintas pretensiones, y en caso de que una pretensión sea de cuantía indeterminada, se establecerá la cuantía de 18.000 Euros.

El modelo 696 de autoliquidación.

La Tasa Judicial se deberá liquidar con anterioridad a la presentación de la demanda o recursos que se interpongan, debiendo adjuntar la liquidación de la misma junto con el escrito de demanda o recurso ante el Juzgado.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una persona o entidad adscrita a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y las Sociedades Anónimas y Limitadas, la presentación de los modelos de la Tasa Judicial se deberá presentar de manera telemática a través de internet, a través de este link <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/GC07.shtml>.

En el caso de que el sujeto pasivo sea un particular (persona física) o sociedades civiles y comunidades civiles, la presentación se podrá presentar telemáticamente o a través de formato papel, a través de este link <https://www2.agenciatributaria.gob.es/es13/h/ie26960b.html>, destacando lo siguiente:

- a) No será preciso la utilización de etiquetas identificativas.
- b) La confirmación de los datos incorporados se producirá en el momento de su presentación en el Banco o Caja, en el que se realice la autoliquidación.
- c) No se deberá ensobrar ni remitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- d) No producirán efectos en la AEAT las alteraciones manuales o correcciones de los datos impresos.
- e) El NIF del contribuyente, se deberá consignar manualmente por motivos de seguridad.

Una vez rellenado el formulario se deberá presentar ante los Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito, que colaboren con la Agencia Tributaria, y abonar el importe de la tasa.

Para poder presentar telemáticamente el modelo de la tasa, será necesario tener un certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, el Documento Nacional de Identidad Electrónico o cualquier otro Certificado electrónico admitido por la AEAT.

La presentación telemática de la Tasa Judicial, en el caso de personas físicas, podrá ser presentada por el propio contribuyente o por un tercero en representación de éste.

Plazo para subsanar la falta de presentación de la Tasa 696

En caso de que no se presente la Liquidación de la Tasa, el Secretario Judicial requerirá al sujeto por un plazo de 10 días para que subsane el defecto y aporte el documento que acredite la Autoliquidación de la Tasa, sin que se dé curso al procedimiento, en tanto no se subsane.

En el caso de que en ese plazo, no se presente la autoliquidación de la Tasa, se archivará el procedimiento.

Si a lo largo del procedimiento, la cuantía del procedimiento se estableciera de mayor importe que el consignado, se dará el plazo de 1 mes, para que se aporte una declaración-liquidación complementaria a contar desde la firmeza de la resolución que determine su cuantía.

En el caso de que el importe del procedimiento sea menor, el contribuyente, podrá solicitar la devolución de la diferencia del importe de la liquidación presentada y del importe de la cuantía consignada judicialmente.

Solicitud de devoluciones por acuerdo extrajudicial, acumulación de procedimientos y cuantías inferiores de la demanda. Modelo 695

El plazo para solicitar las devoluciones será de 4 años desde la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento, de la resolución que acuerde la acumulación de acciones y de la resolución que determine la minoración de la cuantía del procedimiento.

La solicitud se presentará en los mismos términos que para la Tasa 696.

La solicitud se podrá presentar en cualquier entidad bancaria, colaboradora con la AEAT, donde el sujeto desee recibir la devolución, siempre que tenga cuenta abierta y en cualquier Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Si no se dispusiera de cuenta bancaria abierta en ningún banco español, se podrá solicitar su devolución a través de un escrito dirigido a la Delegación de la AEAT que corresponda, alegando estas circunstancias y solicitando su devolución a través de un cheque nominativo del Banco de España.

Una vez solicitada la devolución, y transcurrido 6 meses del mismo, el importe que se debe devolver generará los intereses de demora establecidos en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a favor del contribuyente.

Esperamos haberos ayudado.

Dpto. Jurídico de BFP Abogados